



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de diciembre de 2018. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: **500013105002 2014 00523 00**
Demandante: NOHORA GASCA CABRERA
Demandado: CANDELARIA TRUJILLO MORENO

AUTO

Revisado el expediente se observa que, en auto del 2 de marzo de 2015, se admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia, ordenándose realizar la notificación personal a la demandada del referido auto, conforme al trámite previsto en el artículo 315 del Código Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, en auto del 1 de marzo de 2018, se requirió a la parte actora para que iniciara los trámites de notificación del auto admisorio, trámite que no realizó.

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de dieciséis (16) meses desde que se requirió al demandante para que cumpliera con dicha carga procesal, sin embargo, la demandante no ha iniciado siquiera los trámites de notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la demandada, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales Villavicencio,



R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia 500013105002 **2014 00523 00** promovido por **NOHORA GASCA CABRERA** contra **CANDELARIA TRUJILLO MORENO**, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26bf2ed6355d50afa22b7fb61ccd168253f7f7a6d9d9321225c21c3900cdcd2d

Documento generado en 14/08/2020 02:20:54 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 038** del **18 DE AGOSTO DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffaceb688ce9d04f0cdee6e5c817a715c45cc4d94288f6c3ef25be785b87fb5**
Documento generado en 14/08/2020 02:28:17 p.m.